

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enouadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 diciembre 1917).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Continuando la adopción de la serie de medidas necesarias para que se cumplan los propósitos del Gobierno respecto de la depuración de prácticas electorales, corresponde ya acordar lo preciso para poner orden en lo que se refiere a la tramitación y despacho de los expedientes de esta índole.

Dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891 que las Comisiones provinciales resolverán, dentro del término de quince días, las reclamaciones, protexas y excusas que se formulen con ocasión de las elecciones municipales; añade el 9.º, que de los acuerdos de las Comisiones provinciales podrán los interesados apelar ante el Ministerio de la Gobernación; y termina diciendo «que la alzada se resolverá definitivamente y en última instancia en los sesenta días siguientes al de su ingreso en el mismo».

A pesar de lo terminante de este precepto, y de su clara finalidad, reducida a que a la conclusión de dichos plazos quedarán los Ayuntamientos constituidos con los Concejales que en verdad hubieran sido elegidos por el pueblo, no se ha hecho así, incurriéndose,

por el contrario, con harta frecuencia, en el abuso de no resolver los expedientes en el plazo de los sesenta días, y prorrogándose indefinidamente este plazo según lo demandaban las conveniencias políticas.

Para ello y a fin de armonizar esta conducta con el precepto legal, se ideó el sistema de entender que aquel plazo quedaba interrumpido tan pronto como se consideraba necesario pedir algún documento o antecedente, y abriéndose la mano en acordarlo así.

Extremado el sistema dió por resultado que constantemente haya existido gran número de dichos expedientes paralizados en el Ministerio, y ahora mismo se observa con pena que son muchos los que se incoaron a consecuencia de las elecciones de 1915, que están todavía por resolver.

Sin censura para el pasado, puesto que tenía general asentimiento, pero comprendiendo que ahora que no lo tienen o pueden las cosas continuar así, y se hace preciso cambiar de rumbo.

Penetrado de ello el Gobierno y resuelto en su patriotismo a renunciar las ventajas que para toda lucha electoral le ofrece la prolongación de las prácticas hasta aquí seguidas, ha decidido poner término a ellas y restituir en toda su pureza la letra y la intención de ley Municipal y del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en adelante rijan las siguientes disposiciones:

1.ª Como está mandado, y además recordado por reciente circular de 11 del actual, las Comisiones provinciales fallarán en plazo todas las reclamaciones ante ellas presentadas con ocasión de las últimas elecciones municipales, y remitirán al Ministerio inmediatamente y en los términos prevenidos, los expedientes en que se hubiese interpuesto apelación.

2.ª Estos expedientes se resolverán en el plazo de los sesenta días que señala el Real decreto de 24 de marzo de 1891.

3.ª Al efecto, los funcionarios del Ministerio estudiarán y prepararán con tiempo los expedientes, para

que puedan con la anticipación necesaria presentarse al despacho. Si el Jefe de la Sección correspondiente estimase indispensable al efecto la ayuda temporal de alguno o algunos funcionarios de otras Secciones, podrá proponerlo desde luego, haciendo al mismo tiempo indicación de las personas cuyos trabajos pudieran ser más útiles a su juicio, a fin de que sin disculpa de ninguna clase por parte de la Sección, quede en tiempo concluido el servicio que está a su cargo.

4.<sup>a</sup> Disponiendo el párrafo segundo del artículo 9.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, que el recurso se remitirá al Ministerio con *todos los antecedentes* que forman el expediente, y añadiendo que la alzada se resolverá *definitivamente* en los sesenta días siguientes al ingreso en el mismo, ha de entenderse que la *resolución debe recaer en este plazo*.

5.<sup>a</sup> Aunque por lo expuesto la Administración no debe pedir datos o antecedentes que los interesados pudieron aportar en defensa de su derecho y no lo hicieron, por lo que la resolución ha de recaer en presencia de los que aportaran, si en algún caso el expediente hubiese llegado al Ministerio incompleto y hubiera necesidad de completarlo, habrá de hacerse esto necesariamente en un plazo brevísimo que nunca podrá exceder de treinta días.

6.<sup>a</sup> El Minisiro dará preferencia para el despacho a los expedientes incoados con motivo de las últimas elecciones municipales, dejando para después la decisión de los que proceden de la elección de 1915, a menos que pueda simultanear la decisión de todos, sin perjuicio de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1917.—Bahamonde.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 20 diciembre 1917).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

Vista la reclamación formulada por D. Luis Lostao Chulilla, contra la lista de elegibles para cargos del Sindicato de Riegos del Canal de Tauste correspondiente al bienio de 1918 a 1919, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 de octubre próximo pasado, y teniendo en cuenta que la reclamación formulada no altera el número de los regantes que en la lista figuran, refiriéndose, tan sólo, a la propiedad que el recurrente posee para poder desempeñar cargos del Sindicato:

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, en 20 del corriente, favorable a la certificación que el Sr. Lostao interesa;

Este Gobierno civil ha acordado considerar rectificada la lista presentada en cuanto a las cahizadas que posee D. Luis Lostao Chulilla, que deben ser 23 en propiedad y 80 en arrendamiento, en lugar de 20, con las cuales figura.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a efectos que previene el Reglamento del referido Sindicato.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Aranda de Moncayo; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Malache, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 800 metros de anchura.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1917.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

#### 120 por 100 de pagos del tercer trimestre de 1917.

#### CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pagos del tercer trimestre de 1917, a pesar de las circulares publicadas en los Boletines núm. 263 correspondiente al día 9 de noviembre último y número 283 correspondiente al día 3 del actual.

En la última de las citadas, se les concedió un plazo de 10 días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal y que se detallan en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de 10 días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, despachándose en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en el término de quince días, desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN; bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Juan de Rete.

#### Relación que se cita.

Multa de 17'50.—Ayuntamientos de Alpartir, Cabola-fuente, Carenas, Fuentes de Jiloca, Herrera, Illueca, Jarque-Luna, Movera, Montarde, Orera, Paracuellos de Jiloca, Planas, Pozuelo, Ruesca, Sediles y Tobed.

Multa de 37'50.—Ayuntamientos de Azuara y Gallur.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Anuncio.

La matrícula de industrial y de comercio para el año 1918, se hallará de manifiesto en esta oficina, durante diez

días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que los industriales de la capital puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del plazo señalado, las reclamaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1917. — El Administrador, Abdón López.

\*\*\*

#### CIRCULARES

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de agosto de 1894, se hace saber por la presente circular a los señores Médicos de esta provincia, que deben de proveerse de la patente reglamentaria para ejercer su profesión, solicitándola durante los quince días primeros del año económico de 1918, llamando la atención de los Sres. Farmacéuticos para que, de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del citado Real decreto, no despachen fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y la clase de la patente del Médico que las autorize, quedando sujetos los Sres. Médicos que no se provean del referido documento en el plazo reglamentario, a las responsabilidades que determina el artículo 8.º de la citada disposición y demás penas que preceptúa el Reglamento de Industrial, con respecto a los defraudadores del Estado.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1917. — El Administrador, Abdón López.

\*\*\*

Por la presente circular se hace saber a todos los industriales que se dedican al ejercicio de industrias en ambulancia comprendidas en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, que deben proveerse, dentro de los quince primeros días del año económico de 1918, de la patente correspondiente a la industria que ejerzan o vayan a ejercer, de conformidad a lo dispuesto en el art. 139 del vigente Reglamento de Industrial, a cuyo efecto presentarán en esta Administración de Contribuciones o en las Alcaldías, declaración escrita para que se les expida el referido documento que les autorice al ejercicio de la industria a que se vayan a dedicar, pues de no hacerlo quedarán sujetos a las responsabilidades que previene el citado Reglamento de la Contribución industrial.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1917.—El Administrador, Abdón López.

## SECCIÓN QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Juan Labayrade el traslado de la OXHÍDRICA Española desde la calle de Sobrarbe a la carretera de Barcelona, punto denominado Torre de Pardo, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1917. — El Alcalde, E. Laguna.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. Miguel Ferrer la instalación y funcionamiento de varios motores eléctricos en el barrio del Castillo, núm. 244, así como el traslado de su fábrica de calzado desde la calle de la Democracia, núm. 72, al edificio antes indicado, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de diciembre de 1917.— El Alcalde, E. Laguna.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a la Compañía General de Asfaltos y Portland «Asland», vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 14 de los corrientes pidiendo la concesión de 373 pertenencias para una mina de lignito, con el nombre de «San Ramón» número 1 406, sita en el término de Nonaspe, paraje llamado Sierra de Rivas y lindante por todos sus rumbos con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería de 32 metros que hay abierta en la margen derecha del río Matarraña, frente casi al Mas de Santos, y se medirán 100 metros al oeste (el norte a que se hace referencia es el magnético) donde se colocara la 1.ª estaca; de ésta 100 metros al sur y 2.ª; de ésta 100 metros al oeste y 3.ª; de ésta 300 metros al sur y 4.ª; de ésta 200 metros al oeste y 5.ª; de ésta 200 metros al sur y 6.ª; de ésta 200 metros al oeste y 7.ª; de ésta 200 metros al sur y 8.ª; de ésta 100 metros al este y 9.ª; de ésta 300 metros al sur y 10.ª; de ésta 100 metros al este y 11.ª; de ésta 1.000 metros al sur y 12.ª; de ésta 100 metros al este y 13.ª; de ésta 100 metros al sur y 14.ª; de ésta 100 metros al este y 15.ª; de ésta 200 metros al sur y 16.ª; de ésta 1.200 metros al este y 17.ª; de ésta 1.500 metros al norte y 18.ª; de ésta 100 metros al oeste y 19.ª; de ésta 1.500 metros al norte y la 20.ª; de ésta 800 metros al oeste y la 21.ª; de ésta 100 metros al sur y la 22.ª; de ésta 100 metros al oeste y la 23.ª; de ésta 400 metros al sur y la 24.ª; de ésta 100 metros al oeste y la 25.ª y desde ésta se medirán 200 metros al sur y se llegará a la 1.ª estaca, cerrando el perímetro de las 373 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1917.—Carmelo Salarnier.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1918.

- Ainzón.—Sección 1.ª, Escuela de niños; Sección 2.ª, Escuela de niñas.
- Alarba.—Escuela nacional de ambos sexos, calle del Infierno, núm. 4.
- Almonacid de la Cuba.—Escuela de niños.
- Arándiga.—Escuela de niños, sita en la plazuela de la Iglesia.
- Bureta.—Escuela de niños.
- Castejón de Alarba.—Escuela nacional de ambos sexos, Coso, núm. 1.
- Cetina.—Escuela pública de niños.
- Las Cuerlas.—Escuela nacional mixta.
- Figueruelas.—Escuela mixta, sita en la calle de la Iglesia, núm. 6.
- Grisén.—Escuela mixta, sita en la calle de la Iglesia, núm. 2.
- Iserre.—Escuela nacional.
- Longás.—Escuela de ambos sexos, sita en la calle de la Plaza, núm. 7.
- Morata de Jalón.—Sección 1.ª, Colegio de niñas, sito en la Plaza, núm. 1; Sección 2.ª, Colegio de niños, sito en la Plaza, núm. 4.

Morés.—Escuela de niños, sita en la Avenida de D.<sup>a</sup> Francisca Gil.  
 Paniza.—Escuela de niños.  
 Pozuel de Ariza.—Escuela pública de ambos sexos.  
 Puebla de Albornón.—Escuela de niños.  
 Sigüés.—Escuela de niños.  
 Valpalmas.—Escuela pública de ambos sexos.

## SECCIÓN SEXTA

### Lagata.

A los efectos legales y por el plazo reglamentario, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes correspondientes al año 1918:

Reparto de rústica y pecuaria, íd. de urbana y padrón de cédulas personales, con sus correspondientes listas cobratorias.

Lagata, 16 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Ciriaco Baquero.

### Longares.

Creada la plaza de guarda repesador para el año de 1918, que pertenecerá a Guerra su provisión definitiva, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia la provisión provisional de esta plaza hasta que sea cubierta definitivamente por Guerra.

Las solicitudes se presentarán antes del día 28 del corriente, en la secretaría municipal, donde se facilitarán cuantos datos se deseen sobre la misma.

Longares, 17 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Antonio Simón.

### Monreal de Ariza.

Por el tiempo reglamentario a cada uno señalado, se encuentran de manifiesto en la secretaría municipal los documentos siguientes:

Repartimiento de rústica y pecuaria, íd. de urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales.

Monreal de Ariza, 14 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Domingo Gómez.—P. S. M. Dionisio Nuez, Secretario.

### Mozota.

En la secretaría de este Ayuntamiento y al objeto de recibir reclamaciones, se encuentra de manifiesto al público, por el término de ocho días, el padrón de cédulas personales que ha de regir en esta localidad durante el año de 1918.

Mozota, 13 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Narciso Domingo.

### San Mateo de Gállego.

El reparto de consumos de este pueblo para 1918, se halla al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones, celebrando el juicio de agravios el día 26 del mes corriente, a las ocho de la noche.

San Mateo de Gállego, 15 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Macario Fernando.

### Santa Cruz de Grío.

El padrón de cédulas personales para el año 1918, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario.

Santa Cruz de Grío, 17 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Modesto Cubero.

### Sisamón.

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la fecha.

Sisamón, 14 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Joaquín Fernando.—El Secretario, Vicente Espeja.

### Tobed.

A los efectos oportunos quedan expuestos al público el repartimiento de rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares, matrícula y padrón industrial y presupuesto municipal ordinario, todo por el tiempo reglamentario.

Tobed, 10 de diciembre de 1917.—El Alcalde ejerciente, Manuel Condón.

### Utebo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados la apertura de una nueva vía de ensanche en esta localidad, si de la tramitación procede la declaración de utilidad pública, queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, el expediente y proyecto de dichas obras al objeto de oír observaciones y reclamaciones.

Utebo, 17 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Ibáñez.

### Valmadrid.

Queda expuesto al público, por término de ocho días, el repartimiento de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año 1918, para que en dicho plazo hagan los vecinos cuantas reclamaciones tengan por conveniente.

Valmadrid, 16 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Corzán.

### Zuera.

Formado el repartimiento de consumos de esta villa para el año próximo de 1918, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Zuera, a 18 de diciembre de 1917.—El Alcalde, Gerardo Mené.

## SECCION SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza.—San Pablo.

###### Cédula de citación.

Según lo acordado por el Presidente del Tribunal Industrial de la ciudad de Zaragoza, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad, a virtud de la reclamación formulada por el obrero Gregorio Dionis Prat, contra el patrono D. Juan Fernández, que tenía su establecimiento en la casa número 119 de la calle del Coso, la cual reclamación se refiere al pago de salarios devengados por el demandante, que fija en la cantidad de mil doscientas treinta pesetas, se cita al D. Juan Fernández, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que el día veintiséis del actual, a las once de la mañana, comparezca en el nombrado Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, al objeto de celebrar el acto de conciliación que la ley previene; apercibiendo al Sr. Fernández que si no comparece sin justa causa que se lo impida, que en todo caso deberá acreditar en forma, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación al D. Juan Fernández, expido la presente en Zaragoza, a trece de diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario del Tribunal, Manuel Serrano.

## PARTE NO OFICIAL

### Comunidad de regantes de Candevania de Villanueva de Gállego.

Para acordar la reforma de los artículos 4.º y 39 de las Ordenanzas, se convoca a los señores terratenientes para que asistan al capítulo general extraordinario que se celebrará el día 25 del actual, a las once horas, en la Casa Consistorial.

Villanueva de Gállego, 15 de diciembre de 1917.—El Presidente, P. O., José Martín, Secretario.

Imprenta del Hospicio.